

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2022-P-0096

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 29 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HEG-081	CIERRE ADMINISTRATIVO N° 000115	04/03/2022	07/03/2022	CC



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEG-081
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000115

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEG-081
TITULAR: MELO DÍAZ LTDA.
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 208 HECTÁREAS Y 59 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: META
MUNICIPIO: ACACÍAS Y VILLAVICENCIO
FECHA DE RMN: 11 DE AGOSTO DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES

1.1 Que el 11 de julio de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS - y los señores MARCO AURELIO BRICEÑO MUÑOZ y ANDREA STERLING FRANCO, suscribieron Contrato de Concesión No. HEG-081, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 208 hectáreas y 59 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de ACACÍAS y VILLAVICENCIO, en el Departamento del META, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de agosto de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.2 Que el Contrato de Concesión No. HEG-081 con código en el Registro Minero Nacional No. HEG-081 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2008, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta del Contrato de Concesión No. HEG-081 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los términos de referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: el tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.3 Que mediante Resolución No. SFOM-078 del 09 de marzo de 2009, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2009, se resolvió declarar perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora ANDREA STERLING FRANCO a favor del señor MARCO AURELIO MUÑOZ. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de junio de 2009.

1.4 Que con Resolución No. SFOM-311 del 30 de noviembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 27 de diciembre de 2010, se resolvió declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor MARCO AURELIO BRICEÑO MUÑOZ a favor de la Sociedad MELO DÍAZ LTDA., NIT No. 900.046.745-1, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de enero de 2011.

1.5 Que por medio de la Resolución No. VSC-000647 del 23 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 03 de octubre de 2019, se resolvió declarar la CADUCIDAD y TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HEG-081, por incumplimiento en la justificación a través de informe de las razones por las cuales no estaba realizando trabajos y obras en el título, superando el tiempo otorgado legalmente para inactividad minera. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 2021.

1.6 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros; toda vez, que para el año 2021 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente; e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año, la administración determina que:

Una vez verificado el Contrato de Concesión No. HEG-081 y lo consagrado en el memorando con radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, en concordancia con el lineamiento emitido en radicado No. 20183000263933 del 13 de abril de 2018, que a la letra indica:

*“(…) Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, **“la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual**, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA (…).”*
(Negrilla fuera de texto)

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

2.1 Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 000050 del 20 de diciembre de 2021, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NO se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas y altas pérdidas de cobertura vegetal en el área otorgada en el Contrato de Concesión No. HEG-081.

En la toma de la decisión del Informe de Recibo de Área se tuvo en cuenta el Informe de Interpretación de Imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el Título No. HEG-081 (INFORME-IMG-000396-19-10-2021).

Se recomienda dar traslado de este Informe a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA-, con el fin que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No. HEG-081 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares; y a las administraciones municipales de Villavicencio y Acacías en el departamento del Meta, para lo de su competencia.

La terminación del Contrato de Concesión No. HEG-081 e inscrita en la plataforma de ANNA mediante número de evento 9794 del 29 de julio del 2019.

Este Informe será parte integral del Expediente No. HEG-081 para que se efectúen las respectivas notificaciones. (…)”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, la base de cobro coactivo y el expediente contractual, se advierte en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, se procede a cerrar administrativamente el expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. HEG-081 y se remite al archivo inactivo.



LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA
Gerente Grupo de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea del Pilar Farfán Castillo / Abogada VSCSM-ZC.

Filtró: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC ZN

Revisó: Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte

Soportes: Informe de Recibo de Área.